



NOTARIA
PRIMERA

00 03

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
SEGURIDAD Y TURISMO
"SEGOUTOURING CIA. LTDA."

OTORGADA POR LOS SEÑORES:
TENIENTE (SP) JUAN C. GONZALES L. (12)
MARCELO A. BENALCAZAR GARCIA
FABIAN M. GONZALES LOMBEIDA

CUANTIA: S/. 2'400.000,00
DI 4 COPIAS .j.j.j.

servicio pasivo JUAN CARLOS GONZALES LOMBEIDA, casado;
MARCELO ALEXIS BENALCAZAR GARCIA, casado; y, FABIAN
MARCELO GONZALES LOMBEIDA, casado, todos por sus propios
y correspondientes derechos. Los comparecientes son:
ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en
el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta
que me entregan, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO:
En su registro de escrituras públicas a su cargo sirvase

Escritura número ocho -
cientos treinta y dos -
En la ciudad de San Fran -
cisco de Quito, Distrito -
Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, -
hoy día jueves doce -
(12) de Junio de -
mil novecientos noventa -
y siete, ante mí, doctor -
JORGE MACHADO CEVALLOS, -
Notario Público Primero de
este Cantón, comparecen -
los señores: Teniente en

①

②

③

insertar una de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene las siguientes personas: UNO. El Teniente (en servicio pasivo) señor Juan Carlos González Lombeida. DOS. El señor Marcelo Alexis Benalcázar García. TRES. El señor Fabián Marcelo González Lombeida. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito y hábiles por derecho. SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPANIA. La compañía que se constituye por medio del presente instrumento público, se encuentra amparada por la Ley de Compañías en actual vigencia, que indica lo siguiente: TITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. La denominación de la compañía de responsabilidad Limitada es SEGURIDAD Y TURISMO "SEGOUTOURING CIA. LTDA.". es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pudiendo además establecer agencias y representaciones en otras ciudades del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. Las principales actividades de la compañía son las siguientes: Brindar servicio de seguridad y vigilancia tanto para personas naturales como jurídicas, ya sean públicas o privadas, asesoría en seguridad, implementación de estudios sobre seguridad mediante alarmas para viviendas, negocios o entidades

69



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00 04



bancarias dentro del país o fuera de él. La compañía no podrá realizar actividades a las que se relaciona el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni de Arrendamiento Mercantil, como lo dispone la Regulación número ciento veinte guión ochenta y tres de Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de dos millones cuatrocientos mil sucres, dividido en dos mil cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una, las cuales son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo a la certificación emitida por el banco mediante la apertura de la Cuenta de Integración de Capital. ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía es el de veinte años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. Plazo que puede sufrir cambios en el tiempo de duración de existir la decisión por parte de la mayoría de socios aprobada en Junta General. ARTICULO QUINTO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Las participaciones que tienen los socios dentro de la compañía son transferibles por acto entre vivos, teniendo el derecho de preferencia el resto de socios para su adquisición, en consideración de lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías en actual vigencia. Las participaciones a que tienen derecho cada socio en caso de fallecimiento se transmite directamente

K

a sus herederos, debiendo justificar debidamente su derecho. ARTICULO SEXTO. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. La compañía tiene la obligación de llevar un libro de socios y participaciones en el cual harán constar las diferentes cesiones y transferencia de participaciones y sus respectivas variaciones. TITULO SEGUNDO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran contemplados en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías en actual vigencia; en tanto que su responsabilidad se limita hasta el monto de participaciones por ellos suscrita. TITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO OCTAVO. La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y Presidente respectivamente. ARTICULO NOVENO. La Junta General de Socios convocada en legal forma es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de cualquier resolución, excepto lo dispuesto en el literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías en actual vigencia, que tiene relación a recurrir a la Corte Superior, impugnando acuerdos sociales contrarios a la Ley. ARTICULO DECIMO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias; las juntas ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año,

Solun



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00

05



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las Juntas Extraordinarias en cualquier época en que se convocare.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General deberá efectuarla el Gerente de la compañía, a través de publicaciones en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por ser domicilio de la compañía, con ocho días de antelación, sin contar los días de la convocatoria y de la reunión. La respectiva convocatoria deberá contener los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Dentro de las juntas generales exclusivamente se deben tratar los puntos indicados dentro de la convocatoria, bajo riesgo de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. QUORUM. La Junta General no podrá considerarse debidamente constituida para tratar en primera convocatoria, si los socios asistentes no representan más de la mitad del capital social, para lo cual se deberá realizar una segunda convocatoria, la que se efectuará con el número de socios asistentes, lo cual constará en su respectivo registro de actas. Excepto cualquier disposición legal, las resoluciones de Junta General serán aprobadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Para la obtención de mayoría se contabilizan tanto los votos en blanco como las abstenciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General, las

COUV

QI

M.D

que constan en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías en actual vigencia: a. Designar y cambiar administradores y Gerentes; b. Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente o Administrador; c. Tratar sobre la forma de repartir las utilidades en caso de haberlas; d. Resolver sobre amortización de aportes sociales; e. Solucionar sobre cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f. Finiquitar sobre la realización tanto del aumento como en la disminución de capital, de presentarse los hechos; g. Consentir sobre la realización de prórroga del contrato social de la compañía, h. Analizar la conveniencia o no de la venta de bienes de la compañía; i. Consentir en la exclusión de socios que hayan incumplido en las disposiciones contempladas en el artículo ochenta y uno de la ley de Compañías en vigencia; j. Disponer que se entablen acciones que correspondan en contra de Administradores o Gerente que cometieren infracciones en contra de los intereses de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía debe ser elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. En el supuesto de que fenecido dicho período y la Junta no lo ratifica ni sustituye con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta lo resuelva. Para ser Presidente se requiere ser obligatoriamente socio de la compañía, y sus atribuciones son las siguientes: Presidir



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00

06



las sesiones de Junta General; Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; Revisar y suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, y las disposiciones que dicta la Ley; Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar las funciones de Gerente; y Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el estatuto de constitución de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO. FUNCIONES DE GERENTE. El Gerente de la compañía podrá ser elegido por parte de la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en el supuesto de que hubiere terminado su período y la Junta General no lo hubiere reelegido ni sustituido, éste deberá seguir actuando con funciones prorrogadas hasta que la Junta lo determine y juzgue procedente. Para desempeñar las funciones de Gerente no se requiere ser socio de la compañía, y sus atribuciones son las siguientes: Proceder a convocar a Junta General de socios; Actuar como Secretario de la Junta General; Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; Subrogar al Presidente por ausencia temporal o definitiva, el Gerente convocará a junta general, en el menor tiempo posible para designar al nuevo Presidente; Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Cumplir y hacer cumplir

subr

las resoluciones de Junta General y las disposiciones de ley; El Gerente obligará a la compañía con su sola firma en un monto de hasta veinte salarios mínimos vitales, y hasta cuarenta salarios mínimos vitales obligará a la compañía con firma conjunta de Presidente y Gerente, y sobre los cuarenta salarios mínimos obligará a la compañía con firmas conjuntas con el Presidente, pero con autorización expresa y previa de la Junta General de Socios. Las demás previstas en la ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEXTO. Al no concurrir el Presidente a la convocatoria de Junta General, se podrá designar entre los socios a la persona que lo reemplace en una junta determinada, al igual que podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, para una función determinada. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. A las convocatorias de Junta General deberán asistir los socios en forma personal o por medio de un representante, representación que debe ser redactada por escrito para cada junta exclusivamente, a excepción de haberse conferido poder debidamente notariado y legalizado. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las actas de Juntas Generales deberán ser llevadas a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario, en anverso y reverso, existiendo la obligación de formar un expediente con cada junta en concordancia con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías de actual vigencia. ARTICULO DECIMO NOVENO. Las actas de Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00

07



deberán ser suscritas por todos los socios asistentes bajo sanción de nulidad, en concordancia con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia.

ARTICULO VIGESIMO. FUNCIONES DEL COMISARIO. La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, el cual dura en sus funciones un año, el mismo que tendrá entre sus atribuciones las siguientes: a. Derecho ilimitado de Inspección de las operaciones sociales; b. Proceder a vigilar los movimientos económicos, con total independencia de los administradores de la compañía; c. Presentar informe anual del estado de la compañía adjunto al balance respectivo entregado a la Superintendencia de Compañías.

TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El ejercicio económico de la compañía se encuentra comprendido desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La compañía deberá organizar un fondo llamado de Reserva Legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, de un cinco por ciento anual hasta poder alcanzar el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Las utilidades de la compañía se dividirán entre los socios, luego de efectuar todo tipo de deducción de ley, en consideración de las participaciones sociales pagadas.

TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. En caso de liquidación y disolución de la compañía, actuará como liquidador su Gerente, en

consideración de la ley número treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías. TITULO SEXTO. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El capital social de la compañía es de dos millones cuatrocientos mil sucres (S/.2'400.000,00). El capital pagado es de un millón doscientos mil sucres, el mismo que se encuentra pagado totalmente en numerario, de acuerdo al cuadro de Integración de Capital, que adjuntamos para que forme parte de la presente escritura. Se agrega para que forme parte el Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo. DOCUMENTOS. Se agregan para que forme parte de la presente escritura los siguientes documentos: a. Certificado Bancario relacionado con la Cuenta de Integración de Capital. b. Cuadro de Integración de Capital. c. Cédulas de Identidad de los otorgantes. d. Aprobación de la denominación. CLAUSULA ESPECIAL. AUTORIZACION. Los socios otorgantes en forma expresa autorizan a la doctora Mónica Navas Males, para que realice las gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de la compañía y aprobación de ley, e inscripción dentro del Registro Mercantil. CONCLUSIONES. Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de ley, usted señor Notario se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,

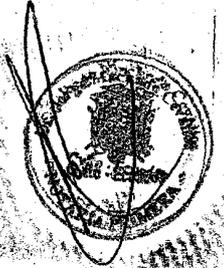


NOTARIA
QUIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

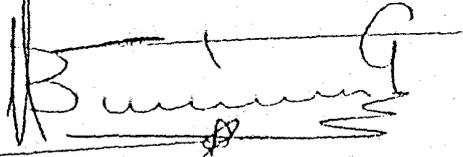
00

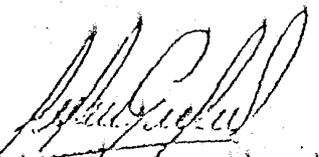
08



junto con los documentos habilitantes que se agrega, la misma que se halla firmada por la Doctora Mónica Navas Nales, afiliada al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil veinte y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

0/0/11
Inte. (SP) Juan C. González Lombeida
C.C. Nro. 020098029-0


Sr. Marcelo A. Benalcázar García
C.C. Nro. 170699873-7


Sr. Fabián M. González Lombeida
C.C. Nro. 020083803-

El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SEGURIDAD Y TURISMO SEGUITOURING C.LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUQUES(S/2.400.000).

CAPITAL PAGADO: UN MILLON DOCEIENTOS MIL SUQUES(1.200.000).

FORMA DE PAGO

Nombre Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo a Pagarse	Forma Pago	Numero de Acciones
Juan Carlos González L.	2.304.000	1.152.000	1.152.000	Numerario	2304
Fabián González Loubeida	48.000	24.000	24.000	Numerario	48
Marcelo Benalcázar García	48.000	24.000	24.000	Numerario	48
TOTAL	2.400.000	1.200.000	1.200.000	-----	2400



00 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

001537

Oficio No. DAJ-M
Quito, a

26 MAY 1997

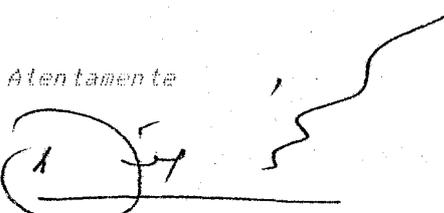
Señor doctor
Ignacio Vidal
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada SEGURIDAD Y TURISMO "SEGUTOURING" CIA. LTDA., una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente


Dr. Rodrigo Riofrío Jiménez
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO



HT/MV/ev.



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Emiliendo visto bueno

Quito, a ABR 08 1997 de de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF :

EN : SU DESPACHO.-

Cumpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Hro. 410 del 18 de mayo de 1993, esta Jefatura concede AUTORIZACIÓN PROVISIONAL al SR. TENTE(SP) GONZALEZ LOMBEIDA JUAN CARLOS, portador de la cédula de Identidad Nro. 020098029-0, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGURIDAD Y TURISMO SECUTOURING CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[Signature]
PACO MONCAYO GALLEGOS
 General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS



MINISTERIO DE GOBIERNO
 Recepción de Documentos
 Fecha: 10 ABR 1997
 Recibido: *[Signature]*
 Trámite: 04121
 Anexos:



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

10

10 JUN 1997

QUITO, _____



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Se otorgó ante mí , en fe de -
ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , -
debidamente firmada y sellada en Quito , a doce de -
Junio de mil novecientos noventa y siete . -



Jorge Machado Cavallos
Dr. Jorge Machado Cavallos
NOTARIO ABOGADO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1485, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 24 de Junio de 1.997; se aprueba la constitución de la compañía SEGURIDAD Y TURISMO SECUTOURING CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de junio de 1.997.
Quito, 26 de Junio de 1.997.



Jorge Machado Cevallos
Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 24 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1548 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SEGURIDAD Y TURISMO SEGUTOURING CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de junio de 1997, ante el Notario Primero del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 1067.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15237.- Quito, a veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR:-

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

[Handwritten mark]